



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ RAMOS**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en mi carácter de Director, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **YAHAYRA MARCELA TOBÍAS**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi carácter de Representante Legal de sociedad **INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos noventa y cinco-ciento seis-tres, quien en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, cuyas personerías con que actuamos al final las relacionaremos, y en el carácter indicado, MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIÉSEL, PARA CALDERAS Y PLANTA DE EMERGENCIA; adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número cero cuatro/dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, derivada de la Licitación Pública número cero cuatro/dos mil diecinueve; el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se obliga para con el Hospital a prestar el servicio de suministro de combustible diésel, servido parcialmente en camión tanque de dos mil galones cada uno, el cual se destinará para el uso en calderas y plantas de emergencia del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el anexo uno de este Contrato, durante el plazo y en la forma establecida en las cláusulas siguientes; **SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos materiales; del cual el Departamento de Mantenimiento del Hospital, a través del **Señor Javier Antonio Pérez**, en su calidad de Administrador del Contrato, anexando su nombramiento al presente, velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82B de la LACAP. Por su parte, el contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio de suministro de combustible; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio asciende a la suma de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - US \$ 111,960.00** -,el cual incluye IVA, FOVIAL, FLETE y el impuesto COTRANS y pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo, las cantidades de combustibles aquí contratadas puede aumentar según necesidad y disponibilidad financiera del Hospital, para lo cual se emitirá la Resolución correspondiente, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital; en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la documentación completa para el trámite del pago, El Contratista deberá presentar la factura con todos sus requisitos formales, y haber realizado el trámite correspondiente en dicha Unidad. El pago se efectuará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital; **CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista se obliga a entregar el combustible contratado de la siguiente forma: Entregas parciales de acuerdo a las necesidades del Hospital, en cantidades de dos mil galones por cada entrega, las que deberá ser depositadas en el tanque,

- **Contrato N° UACI-004/2019**
- **Página N° 2**

el cual se encuentra dentro de las instalaciones del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, ubicado en Avenida Castro Morán y Calle La Ermita del Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador; asimismo El Contratista deberá realizar la entrega del suministro en horario hábil para el Hospital, (lunes a viernes, de siete y treinta am., a tres y treinta pm.); el Contratista se obliga a entregar el producto a más tardar veinticuatro horas después de recibida la orden de pedido del suministro, dicha orden será expedida por el Administrador del Contrato; al momento de la entrega deberá estar presente el contratista o su representante autorizado a fin verificar y confrontar, el producto entregado, lo relacionado en la factura o listas de empaques según lo solicitado en la orden de pedido del suministro; al momento de realizar la entrega del combustible El Contratista deberá presentar nota de remisión, la cual debe especificar la fecha de entrega, cantidad de galones entregados y el precio unitario por galón, el mismo que será reflejado en la factura. **QUINTA. PERÍODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El presente contrato tendrá vigencia para un período aproximado de ocho meses, a partir de la fecha que la Adjudicación se declare firme, hasta que el producto sea consumido en su totalidad por el Hospital o hasta agotar la disponibilidad financiera, lo que suceda primero; con posibilidades de prórroga, ampliación o reducción, de acuerdo a las necesidades del Hospital y por acuerdo de ambas partes por escrito; **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** El Hospital se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondo General y/o Fondos Propios con aplicación a la línea cero dos-cero dos, específico quinientos cuarenta y uno-diez. El Contratista deberá emitir factura a nombre del HOSPITAL NACIONAL "Dr. Juan José Fernández" ZACAMIL, Mejicanos, San Salvador, donde se detallará el servicio prestado. Dicha factura deberá presentarla en duplicado cliente y seis copias debidamente firmadas y selladas de recibido por la Administración y la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de este Hospital. El Contratista describirá en ellas el servicio prestado, cantidad servida, precio unitario y total, detalle de los impuestos, y retención, conforme a lo descrito en el presente contrato, número del contrato, de resolución de adjudicación, y de la licitación. Será responsabilidad del administrador del contrato la elaboración de la respectiva acta de recepción del servicio; **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Son obligaciones de El Contratista: a) Estar solvente en el pago de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, previo a la formalización del presente contrato, cuyos comprobantes se anexan a este Contrato; b) Presentar en el lugar de entrega señalado la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe, reflejando en ellas la descripción del servicio prestado, además deberá detallar el uno por ciento en concepto de retención del IVA; c) La factura deberá ser presentada para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional y; d) Las demás que se derivan del presente contrato. Garantizará la entrega completa, adecuada y segura del suministro, durante la carga, transporte, descarga y manejo en general del mismo, proporcionado mediante camión tanque, dicha entrega correrá por cuenta y riesgos exclusivos de este; **OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.-** Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales; **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la suma equivalente al doce por ciento del valor total del contrato;

- **Contrato N° UACI-004/2019**
- **Página N° 3**

no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales-UACI- dentro de los cinco días hábiles posterior a la recepción de una copia del contrato suscrito. Esta Garantía deberá presentarse a favor del **Gobierno de El Salvador-Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos de los bienes entregados se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. **DÉCIMA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y SUS EFECTOS.-** La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de trescientos treinta días, contados a partir del tres de enero de dos mil diecinueve. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. **DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.-** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, o deficiencia comprobada en la prestación del servicio, podrá declararse la caducidad del contrato; sin perjuicio de la respectiva multa, sometiéndose a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El incumplimiento parcial o total durante el período fijado dará lugar a la terminación del contrato. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar productos de inferior calidad a los contratados o en menor cantidad al solicitado, b) Por no corregir las observaciones al servicio que no satisfaga las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por el Hospital y c) Las demás establecidas en el presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal de los suministros, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo relativo a las deficiencias en la calidad del suministro. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.-** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, así como prorrogado, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no imputables a El Hospital. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato y formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Los demás documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SÉPTIMA. RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.-** Cualquier

- **Contrato N° UACI-004/2019**
- **Página N° 4**

retraso de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El Hospital por medio de resolución razonada, y formará parte integrante del contrato, y El Contratista deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP;

DÉCIMA OCTAVA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.- Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y su reglamento; **VIGÉSIMA. NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y su reglamento, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.-** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, y El Contratista, en Colonia Lomas de San Francisco, Tercera Etapa, calle "C" casa número diecinueve-A, San Salvador; **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CONTRATANTES.-** Las personerías con que actuamos las partes contratantes las acreditamos así: la del Director del Hospital, por medio de la siguiente documentación: a) El Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo Número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Contrato número cero cero uno pleca dos mil dieciocho, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, firmada por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra del Ramo de Salud, en la cual contratan los servicios personales de José Roberto Gonzales Ramos, como Director Médico Hospital Especializado, con un plazo a partir del uno de marzo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y en consecuencia, está facultado para otorgar actos como el presente; y la del Apoderado de la sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A. de C.V.**, por medio de los atestados siguientes: a) La Escritura Pública de Constitución de la sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A.** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, e inscrita en el Registro de Comercio al número tres, del Libro mil ciento treinta y siete del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre del mismo año, de la cual consta en su cláusula Cuarta, que su plazo es indeterminado; en su cláusula Tercera que de sus finalidades se deriva que puede suministrar productos como los aquí contratados, y en la cláusula Vigésima Segunda, que la representación judicial y extrajudicial le corresponderá al Administrador Único; b) La Escritura Pública de modificación al

- **Contrato N° UACI-004/2019**
- **Página N° 5**

Pacto Social a la sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Eliseo Asencio, e inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y cinco del Libro Un mil novecientos diecinueve del Registro de Sociedades, el día once de mayo del dos mil cuatro, de la cual consta, entre otras, en el artículo primero, modifíquese la cláusula primera en el sentido de cambiar la denominación de Capital Fijo a Capital Variable, por lo que la nueva denominación de la sociedad será: **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse . **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A. DE C.V.** y; c) La Escritura Pública de Rectificación de Escritura de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios del Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades. Del folio trescientos ochenta y dos al folio trescientos ochenta y siete fecha de inscripción, San Salvador, diecisiete de julio de dos mil doce; d) La Escritura Pública de Modificación al pacto Social de Sociedad a favor de la Sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador , a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios del notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento siete del libro dos mil novecientos cincuenta y nueve del registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y ocho al folio trescientos ochenta y uno, fecha de inscripción: San Salvador, diecisiete de julio de dos mil doce, e) La Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A. DE C.V.**, extendida en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil catorce por Luis Ernesto Tobías Moreno, secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro tres mil doscientos sesenta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y siete y siguientes, el doce de junio de dos mil catorce, en la cual consta mi elección como Administradora Única Propietaria y en consecuencia, se me faculta para otorgar actos como el presente.- Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-

EL HOSPITAL

JRGR/vp

EL CONTRATISTA

- Contrato N° UACI-004/2019
- Página N° 6

ANEXO UNO

No	OFERTA	MARCA	ORIGEN	U/M	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD OFRECIDA	PRECIO TOTAL (\$)
1	Aceite Diésel (servicio de camión tanque de 2,000 galones cada uno, suministrados en las instalaciones del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil cada 20 días aproximadamente	UNO	USA. Cargado en RASA El Salvador	Galón	3.11	36,000	111,960.00